

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No.

1028

DE 2019

(10 JUL 2019)

"Por medio de la cual se declara el SANEAMIENTO AUTOMÁTICO por ministerio de la ley de unas franjas de terrenos en los términos del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013 y su Decreto reglamentario 1079 de 2015, expedido por el Ministerio de Transporte, para la ejecución de la OBRA: PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, artículo 21 de la Ley 1682 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1079 de 2015, expedido por el Ministerio de Transporte, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución 955 del 23 de junio de 2016 y la Resolución 870 del 14 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO"**, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones - INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominara **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, adscrita al Ministerio de Transporte, con el objeto de *"Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencias y su asignación, denominada **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**".*

"Por medio de la cual se declara el SANEAMIENTO AUTOMÁTICO por ministerio de la ley de unas franjas de terrenos en los términos del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013 y su Decreto reglamentario 1079 de 2015, expedido por el Ministerio de Transporte, para la ejecución de la OBRA: PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR."

Que mediante Resolución No. 955 de fecha 23 de junio de 2016, en el numeral 10, artículo 1, el Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, delegó en el **VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNOS**, la facultad de expedir la resolución para el saneamiento automático de que trata la Ley 1682 de 2013.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en coordinación con la **CONCESIONARIA RUTA AL MAR S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión No. IP No. 016 de 2015, se encuentra adelantando el proyecto vial **CORREDOR CONEXIÓN VIAL "ANTIOQUIA – BOLÍVAR - UNIDAD FUNCIONAL 3 SUBSECTOR 5 VARIANTE CERETÉ**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...). Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece *"Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que ésta misma Ley, en sus artículos 19 y siguientes, fijó normas referentes a la gestión y adquisición predial, que facilitan la ejecución de los proyectos de infraestructura vial.

Que la Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014, que modificó la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013, tiene como finalidad optimizar el marco normativo actual para responder de manera adecuada a las necesidades propias de la ejecución de los grandes proyectos de conectividad y competitividad que requiere el país.

Que a partir del artículo 245 de la Ley 1450 de 2011 por medio de la cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo para los años 2010-2014, se incluyó en nuestro ordenamiento jurídico, la figura del saneamiento por motivos de utilidad pública, como mecanismo idóneo para facilitar la adquisición de predios requeridos, que registraran vicios en los títulos que aparezcan dentro del proceso de adquisición o con posterioridad al mismo, pero sólo en favor de la entidad pública adquirente.

Que, a partir de ese concepto normativo, el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013, determina: *"Saneamientos por motivos de utilidad pública. La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula"*

"Por medio de la cual se declara el SANEAMIENTO AUTOMÁTICO por ministerio de la ley de unas franjas de terrenos en los términos del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013 y su Decreto reglamentario 1079 de 2015, expedido por el Ministerio de Transporte, para la ejecución de la OBRA: PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR."

Página 3 de 7

inmobiliaria, diferentes a la entidad pública adquirente¹. El saneamiento automático de que trata el presente artículo será aplicable a los inmuebles adquiridos para proyectos de infraestructura de transporte, incluso antes de la vigencia de la Ley 9ª de 1989, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario.

Parágrafo 1º. *El saneamiento automático será invocado por la entidad adquirente en el título de tradición del dominio y será objeto de registro en el folio de matrícula correspondiente. (...)"*

Que como requisito previó, se procedió a dar cumplimiento a lo dispuesto en el **parágrafo 2 del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013**, verificando antes de la emisión del presente acto administrativo ante la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de tierras Despojadas**, si existe en curso proceso judicial de restitución, así como si existen medidas de protección inscritas por la vía individual o colectiva a favor del propietario que no hayan sido levantadas, en el cual no solo se relacionaron algunos predios que poseían referencia catastral y otros con identidad registral, remitiendo además los planos en formato Shapefile, correspondientes a la zona de influencia del proyecto, mediante comunicación 48-147-20180509001542 del 09 de mayo de 2018. A la cual dicha Unidad a través de la Dirección Territorial de Córdoba, consultó el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas-SRTDAF- manifestando que a la fecha no existe solicitud de restitución, según consolidado nacional de solicitudes a mayo 17 de 2018.

Que el **Artículo 2.4.2.6. del Decreto 1079 de 2015**, determinó: *"Declaratoria de saneamiento por ministerio de la ley. El saneamiento automático respecto de inmuebles utilizados o por utilizar por la entidad pública en proyectos de infraestructura de transporte, que carezcan de título traslativo de dominio y de identidad registral, se declarará mediante acto administrativo motivado en el que se expresarán las razones de utilidad pública e interés social que fundamentan la declaratoria. Dicho acto será título suficiente para la apertura de folio de matrícula inmobiliaria por la Oficina de Registro competente y servirá como prueba del derecho real de dominio a favor del Estado".* (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que para la ejecución del proyecto vial se identificaron unas zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto, las cuales, de conformidad con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Cereté, corresponden a una clasificación de uso de suelo **URBANO**, el cual, de acuerdo con investigación catastral, no presenta información catastral actualizada, e igualmente no se encuentra asociado a ningún registro de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, de acuerdo con lo señalado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi a través del Certificado Catastral No. 4783-875475-76898-0 y el Certificado Catastral Especial No. 8932-245402-12953-0 de fecha 14 de junio de 2018, en los cuales se estableció que el predio carece de identidad registral y de titularidad del derecho real de dominio.

Que en virtud de lo anterior, mediante el radicado CAB No. 48-147-20180509001537 de fecha 09 de mayo de 2018, el **CONCESIONARIO RUTA AL MAR S.A.S.** le solicito a la **ALCALDIA DE CERETÉ** suministrar toda la información relacionada con las zonas de terreno requeridas, indicando específicamente i) a nombre de quien se encuentra la cédula catastral objeto de investigación; ii) Tipo de tenencia; iii) A qué folio de matrícula inmobiliaria se encuentra asociado; y iv) Área reportada del predio.

Que mediante los oficios con los radicados ANI No. 20186040413981 del 11 de diciembre de 2018 y el oficio con radicado ANI No. 20196040073991 de fecha 08 de marzo de 2019, se solicitó a la **ALCALDIA DE CERETÉ**, que independientemente de la naturaleza jurídica las zonas de terreno requeridas, se proceda a otorgar la disponibilidad de las franjas de terreno requeridas, así como la adjudicación de las mismas a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme al artículo 29 de la Ley 1682 de 2013.

¹ Aparte declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-410 de 2015.

1028
RESOLUCIÓN No. DE 2019

“Por medio de la cual se declara el SANEAMIENTO AUTOMÁTICO por ministerio de la ley de unas franjas de terrenos en los términos del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013 y su Decreto reglamentario 1079 de 2015, expedido por el Ministerio de Transporte, para la ejecución de la OBRA: PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR.”

Página 4 de 7

Que la **ALCALDIA DE CERETÉ** profirió respuesta a los requerimientos señalados anteriormente mediante el radicado No. 0AJ-058-EXT-2019 del 17 de mayo de 2019, radicado ANI No. 20194090546172 del 28 de mayo de 2019, allegando copias físicas de la solicitud de antecedente registral a la Oficina de Instrumentos Públicos, solicitud de concepto jurídico, y respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro- Grupo de Formalización Córdoba.

Que, en virtud de lo anterior, se concluye, que las zonas de terreno que deben ser objeto de saneamiento automático a favor del Estado, por cuanto carecen tanto de identidad catastral y, por ende, de antecedente registral.

Que para la ejecución del proyecto vial **CORREDOR CONEXIÓN VIAL “ANTIOQUIA – BOLÍVAR - UNIDAD FUNCIONAL 3 SUBSECTOR 5 VARIANTE CERETÉ**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requiere dos (2) franjas de terreno que carecen de identidad registral y catastral, y por ende de título traslativo de dominio que permita acreditar la calidad del titular del derecho real de dominio, las cuales se relacionan a continuación:

FRANJA DE TERRENO No. 1:

Ficha Predial	CAB-3-5-061		
Abscisa inicial	K00+147,75 D		
Abscisa Final	K00+199,10 I		
Área Total del Terreno	5008,00 m2		
Área de Terreno Requerida	1.395,48 m2		
Linderos del área de terreno requerida	LINDEROS	LONGITUD (M)	COLINDANTES
	NORTE	30,85	Municipio de Cereté P (5-8)
	SUR	31,03	Hugo Alfonso Padilla Espitia P (10-12)
	ORIENTE	45,09	Carretera Nacional Cereté -Lorica P (12-5)
	OCCIDENTE	45,05	Municipio de Cereté P (8-10)

FRANJA DE TERRENO No. 2:

Ficha Predial	CAB-3-5-062		
Abscisa inicial	K00+136,64 D		
Abscisa Final	K00+159,62 D		
Área Total del Terreno	2.993,00 m2		
Área de Terreno Requerida	684,87 m2		
Linderos del área de terreno requerida	LINDEROS	LONGITUD (M)	COLINDANTES
	NORTE	23.14	Víctor Samuel Rios Quintero P (3-6)
	SUR	23.52	Municipio de Cereté P (8-10)
	ORIENTE	29.56	Carretera Nacional Cereté -Lorica P (10-3)
	OCCIDENTE	29.07	Municipio de Cereté P (6-8)

"Por medio de la cual se declara el SANEAMIENTO AUTOMÁTICO por ministerio de la ley de unas franjas de terrenos en los términos del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013 y su Decreto reglamentario 1079 de 2015, expedido por el Ministerio de Transporte, para la ejecución de la OBRA: PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR."

Página 5 de 7

Que el Concesionario **CONCESION RUTA AL MAR S.A.S.**, considerando que la zona de terreno descrita no cuenta con identidad registral, y que hasta la fecha la entidad a cargo de esta zona, como lo es el **MUNICIPIO DE CERETÉ**, no ha logrado adjudicar las zonas de terreno requeridas a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante los oficios con radicado ANI No. 2018-409-14878-2 de fecha 02 de noviembre de 2018, y su alcance con radicado ANI No. 2019-409-013245-2 de fecha 11 de febrero de 2019, a través de los cuales solicitó la declaratoria de la ocurrencia del "Evento Eximente de Responsabilidad" en la gestión predial de la unidad funcional 3, dentro de los cuales se encuentran los inmuebles identificados con las fichas prediales CAB-3-5-061 y CAB-3-5-062, donde el Concesionario manifestó que mediante comunicado 48-147-20181016004367 de fecha 16 de octubre de 2018, remitió a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI los soportes para radicar solicitud de adjudicación ante el Municipio de Cereté – Córdoba, luego de que la Interventoría hubiera remitido el expediente aprobado mediante comunicado 47-147-20181012002724 de fecha 12 de octubre de 2018. Luego la ANI mediante comunicado 20186040413981 de fecha 11 de diciembre de 2018 remitió al Municipio de Cereté Córdoba las solicitudes de adjudicación.

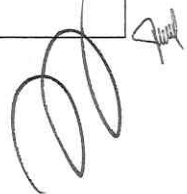
Que el Concesionario **CONCESION RUTA AL MAR S.A.S.** mediante comunicado 48-14720181218005512 de fecha 18 de diciembre de 2018, solicitó a la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI coadyuvancia en el trámite de adjudicación de las zonas de terreno requeridas; posteriormente el Concesionario mediante comunicado 48-14720181227005648 de fecha 27 de diciembre de 2018 solicitó al Municipio de Cereté la restitución de las áreas requeridas a través de querrela policiva, a fin de lograr la disponibilidad de los predios en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 12 de la Ley 1882 de 2018.

Que teniendo en cuenta que las zonas de terreno requeridas para el proyecto Corredor Conexión Antioquía - Bolívar, no se encuentran disponibles para la ejecución de las obras de la Variante Cereté, y en consecuencia, se está ocasionando interferencia en la continuidad del Corredor Vial, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, considera viable la posibilidad de dar aplicación al Decreto 1079 de 2015, expedido por el Ministerio de Transporte, a efectos de declarar el Saneamiento Automático de estas franjas de terrenos, en beneficio del proyecto de infraestructura vial.

Que el Concesionario **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** en el marco de las obligaciones prediales establecidas en la Parte General y en el Apéndice Técnico 7-Gestión Predial del Contrato de Concesión No. IP No. 016 de 2015, deberá adelantar el respectivo proceso de identificación predial, de tal forma se identifiquen las construcciones, mejoras, cultivos y/o especies, entre otros susceptibles de inventario, que se encuentren localizadas en las franjas de terreno que requeridas para el proyecto, y que son objeto de saneamiento automático. De igual forma, resulta necesario, realizar y soportar la valoración de estas, mediante la elaboración de los informes(s) de avalúo(s) comercial corporativo, los cuales deben ser presentados por la respectiva Lonja contratada por el Concesionario, para la respectiva revisión y aprobación de la Interventoría del Proyecto.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1 literales (a) y (b) de la Parte General del Contrato de Concesión No. IP No. 016 de 2015, el valor que determine la Lonja en los informes(s) de avalúo(s) comercial corporativo por concepto construcciones, mejoras, cultivos y/o especies, entre otros susceptibles de inventario, localizadas en las franjas de terreno objeto de saneamiento automático; así como el reconocimiento de Compensaciones Socioeconómicas a que haya lugar, se cancelaran con recursos de la Subcuenta de Predios del Proyecto Corredor Conexión Antioquía – Bolívar.

Que, para garantizar la coercibilidad de la presente resolución y la finalidad perseguida con la misma, se ordenará oficiar a la autoridad policiva pertinente del ente territorial bajo cuya jurisdicción se encuentre el inmueble, a efectos de que se produzca su entrega para la ejecución de la obra pública, una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos haya procedido con la apertura de los folios de matrícula inmobiliaria que identifique cada una de las franjas de terreno requeridas.



“Por medio de la cual se declara el SANEAMIENTO AUTOMÁTICO por ministerio de la ley de unas franjas de terrenos en los términos del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013 y su Decreto reglamentario 1079 de 2015, expedido por el Ministerio de Transporte, para la ejecución de la OBRA: PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR.”

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos Y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, el Saneamiento Automático de dos (2) franjas de terreno que carecen de identidad registral y catastral, y por ende de título traslativo de dominio que permita acreditar la calidad del titular del derecho real de dominio, las cuales se relacionan a continuación:

FRANJA DE TERRENO No. 1:

Ficha Predial	CAB-3-5-061		
Abscisa inicial	K00+147,75 D		
Abscisa Final	K00+199,10 I		
Área Total del Terreno	5008,00 m2		
Área de Terreno Requerida	1.395,48 m2		
Linderos del área de terreno requerida	LINDEROS	LONGITUD (M)	COLINDANTES
	NORTE	30,85	Municipio de Cereté P (5-8)
	SUR	31,03	Hugo Alfonso Padilla Espitia P (10-12)
	ORIENTE	45,09	Carretera Nacional Cereté -Lorica P (12-5)
	OCCIDENTE	45,05	Municipio de Cereté P (8-10)

FRANJA DE TERRENO No. 2:

Ficha Predial	CAB-3-5-062		
Abscisa inicial	K00+136,64 D		
Abscisa Final	K00+159,62 D		
Área Total del Terreno	2.993,00 m2		
Área de Terreno Requerida	684,87 m2		
Linderos del área de terreno requerida	LINDEROS	LONGITUD (M)	COLINDANTES
	NORTE	23.14	Víctor Samuel Ríos Quintero P (3-6)
	SUR	23.52	Municipio de Cereté P (8-10)
	ORIENTE	29.56	Carretera Nacional Cereté -Lorica P (10-3)
	OCCIDENTE	29.07	Municipio de Cereté P (6-8)

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESTINACIÓN. - El inmueble objeto de la presente Resolución ingresará al patrimonio de la Nación, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, por lo tanto, se afecta como bien de uso público, por su destinación en la construcción y el mejoramiento CORREDOR CONEXIÓN VIAL “ANTIOQUIA – BOLÍVAR - UNIDAD FUNCIONAL 3 SUBSECTOR 5 VARIANTE CERETÉ”.

ARTÍCULO TERCERO. - ORDEN DE INSCRIPCIÓN- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.4.2.6. del Decreto 1079 de 2015, se solicita al señor (a) Registrador (a) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, generar apertura de dos (2) folios de Matrícula Inmobiliaria e inscribir

"Por medio de la cual se declara el SANEAMIENTO AUTOMÁTICO por ministerio de la ley de unas franjas de terrenos en los términos del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013 y su Decreto reglamentario 1079 de 2015, expedido por el Ministerio de Transporte, para la ejecución de la OBRA: PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR."

Página 7 de 7

transferencia del derecho de dominio en cabeza de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente Resolución a las autoridades policivas y administrativas competentes en el lugar en que se encuentran ubicadas las franjas de terreno y/o inmueble susceptible de la presente declaratoria de saneamiento por ministerio de la ley, con el fin de que se dé cumplimiento a la misma y se verifique su entrega únicamente para la ejecución de la obra denominada: **CORREDOR CONEXIÓN VIAL "ANTIOQUIA - BOLÍVAR - UNIDAD FUNCIONAL 3 SUBSECTOR 5 VARIANTE CERETÉ**.

ARTÍCULO QUINTO. -Comunicar la presente Resolución a la autoridad catastral, a fin de que efectúe la actualización de la información existente en su base de datos o abra nueva ficha predial en caso de carecer de identidad catastral en un término no mayor de dos (2) meses.

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar la presente Resolución a la Concesionaria **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de que se dé cumplimiento al presente acto administrativo y proceda con los trámites prediales requeridos, que permitan la identificación de construcciones, mejoras, cultivos y/o especies, entre otros susceptibles de inventario, localizadas en las franjas de terreno objeto de saneamiento automático, y en consecuencia, cancele el valor que determine la Lonja en los informes (s) de avalúo (s) comercial corporativo, y las Compensaciones Socioeconómicas a que haya lugar, con recursos de la Subcuenta de Predios del Proyecto Corredor Conexión Antioquia – Bolívar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la Entidad y en el Diario Oficial

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

10 JUL 2019

JAVIER HUMBERTO FERNÁNDEZ VARGAS
Vicepresidente Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Natalia Hoyos R – Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial
Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amarís - Coordinador GIT Asesoría Jurídico Predial

